



ALCALDÍA DE TUNJA

RESOLUCION N° 146 (25 de Julio de 2022)

Por el cual se justifica la celebración de un Contrato de Transferencias de Recursos entre el MUNICIPIO DE TUNJA y LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA

LA SECRETARIA DE CONTRATACION, LICITACIONES Y SUMINISTROS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal de Delegación No. 003 de 2021, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto compilatorio 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE TUNJA**, en su calidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007 y Decreto compilatorio 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, establece: “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano establece el mecanismo para otorgar subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, el cual consiste en que el régimen tarifario incorpora el criterio de costos a los de solidaridad y redistribución de ingresos, establecido en el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 365, 366 y 368, que señalan:

Art. 367 La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos [...] **negrita fuera de texto**

Art. 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o

indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Art. 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Art. 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”

De acuerdo a los preceptos constitucionales antes anotados, el artículo 5. de la Ley 142 de 1994 estableció que los Municipios tienen una competencia como garante y gestor de materia de servicios públicos domiciliarios: Es garante: pues su deber primordial es el de garantizar que los servicios se presten a su comunidad; e igualmente es gestor, porque debe hacer que los servicios sean prestados efectiva y eficientemente a su comunidad. En el mismo sentido de conformidad con el artículo 76 numeral 1 de Ley 715 de 2001, corresponde al Municipio, entre otras competencias, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos promover financiar y cofinanciar proyectos de interés Municipal y en especial realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los mismos.

En cuanto a la naturaleza del contrato, por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007. Primeramente, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en su artículo 99 numerales 99.5 y 99.8 establece:

99.5 (...) Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.8 “Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.”

De igual manera el Decreto 2981 de 2013 establece en su artículo 114 lo siguiente:

“Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios. Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los

recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo”.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 0024 del 03 de septiembre de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Tunja se crea y reglamenta el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en los Servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo “.

Que de conformidad con el Decreto 596 de 2016, que señala en el ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

"ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de las subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.
2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.
3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.
4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.
5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y

Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1° Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

PARÁGRAFO 3. En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones previas la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado.

Para el efecto, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos en cada uno de los municipios y/o distritos donde presta el servicio y que correspondan a un sistema interconectado, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo; presentaran a los Alcaldes, por conducto de las dependencias que administran los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los respectivos municipios y/o distritos, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

Así las cosas, la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja mediante oficio radicado en el sistema de atención al ciudadano con ATU2021ER029125 del 15/07/2021, presenta al municipio de Tunja la solicitud de otorgamiento de subsidios para el año 2022 por un valor de: Cincuenta y siete millones cincuenta y siete mil ochocientos veinte seis pesos con treinta y dos centavos (\$57.057.826,32).

Posteriormente y conforme a las decisiones tomadas en la reunión celebrada el 24/11/2021, según Acta de Reunión adjunta, cuya finalidad fue analizar y definir los factores de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el año 2022., en la que participaron Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., y funcionarios de la Administración Municipal (Secretario de Desarrollo, Jefe de Presupuesto), en dicha Acta quedó registrada la exposición de Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., la cual inicia la exposición detallando la composición del mercado actual, indicando que el desagregado por Usos y Estratos socioeconómicos, Teniendo en cuenta tasas de crecimiento del orden del 3.1% anual, para el año 2022, indica que el 62,7% de la población se ubica en estratos subsidiables (Residencial 1, 2 y 3) y solamente el 17,2 % del mercado como suscriptores aportantes (Residencial 5 y 6 Comercial e Industrial) y que el restante 20,14% de los suscriptores se ubican en suscriptores neutros, pertenecen a usos socioeconómicos que no aportan ni perciben subsidios. Clientes oficiales, Especiales y Residencial 4, realiza la modelación de tres (03) escenarios o alternativas

diferentes y por solicitud de los asistentes presenta un ESCENARIO ADICIONAL, como se detalla a continuación:

PRIMERA ALTERNATIVA: Mantener los mismos factores de Subsidios y Contribución autorizadas por el Concejo Municipal a través del Acuerdo Municipal No. 0028 de 29 de diciembre de 2020, en aplicación del Decreto 596 de 2016, que señala en el ARTÍCULO 7.

SEGUNDA ALTERNATIVA: se enfoca en aumentar el subsidio del cargo fijo de acueducto para el Estrato 1 del 58% al 60%, aumentar el subsidio del cargo fijo de acueducto para el Estrato 2 del 38% al 40%, disminuir la contribución del cargo fijo de acueducto para el Estrato 5 del 75% al 72% y disminuir la contribución del cargo fijo de acueducto para el uso Comercial del 60% al 57%.

TERCERA ALTERNATIVA: se enfoca en aumentar el subsidio del Estrato 1 del 58% al 62% del cargo fijo de acueducto, aumentar el subsidio del Estrato 2 del 38% al 40% del cargo fijo de acueducto, disminuir la contribución del Estrato 5 del 75% al 72% en el cargo fijo de acueducto, disminuir la contribución del uso Comercial del 60% al 58% en el cargo fijo de acueducto y disminuir la contribución del uso Comercial del 60% al 58% en el cargo fijo de alcantarillado.

ESCENARIO ADICIONAL, en el que se plantea porcentajes diferenciales para los Usuarios Residenciales de los Estratos 5 y 6, teniendo en cuenta que el Municipio de Tunja culminó la etapa técnica del estudio de la Revisión General de Estratificación Urbana y se espera que en el transcurso del año 2022 se adopte la nueva metodología de Estratificación Socioeconómica. El escenario adicional modelado por Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. , respecto al Acuerdo Municipal No. 0028 de 29 de diciembre de 2020, se enfoca en disminuir la contribución del Estrato 5 del 75% al 72% en el cargo fijo de acueducto, disminuir la contribución del uso Comercial del 60% al 57% en el cargo fijo de acueducto, disminuir la contribución del Estrato 5 del 90% al 87% en el cargo básico de acueducto, disminuir la contribución del Estrato 5 del 60% al 58% en el cargo fijo de alcantarillado, disminuir la contribución del uso Comercial del 60% al 55% en el cargo fijo de alcantarillado y disminuir la contribución del Estrato 5 del 70% al 68% en el cargo básico de alcantarillado.

Una vez realizada la exposición por parte de VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. y analizadas cada una de las propuestas o alternativas presentadas por la empresa, los asistentes autorizan la alternativa presentada como ESCENARIO ADICIONAL.

De conformidad con lo anterior, el 15 de diciembre de 2021 se presentó ante el Concejo Municipal de Tunja el Proyecto de Acuerdo No. 055 “Por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para la vigencia fiscal 2022 en el municipio de Tunja”, para apoyar a la comunidad de los estratos 1, 2 y 3 quienes por sus condiciones socioeconómicas se les dificulta cancelar la tarifa plena de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y consecuentemente, el Concejo Municipal de Tunja mediante Acuerdo No. 056 del 30/12/2021, fija los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal 2022 en el municipio de Tunja.

Teniendo en cuenta que los factores de subsidios y contribuciones establecidos en el Acuerdo Municipal No. 056 del 30/12/2021, que fija los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal 2022 en el municipio de Tunja, son diferentes a los establecidos en el Acuerdo Municipal No. 028/2020 para la vigencia 2021, mediante oficio No. 1.9-6 ATU2022EE000908 del 17/01/2022, dirigido a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pírgua del Municipio de Tunja, se remitió el Acuerdo Municipal No. 058 de 2021 para conocimiento, divulgación y aplicación en la tarifa del servicio de acueducto del año 2022 y, se solicitó presentar nuevamente la proyección de subsidios para el año 2022 aplicando los factores de subsidios y aportes

solidarios aprobados en el Acuerdo Municipal No. 056 del 30/12/2021 y los demás documentos necesarios para suscribir el Contrato de Transferencia de recursos para subsidiar el servicio público domiciliario de acueducto rural en la vigencia 2022 a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

Fue así como la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pírgua del Municipio de Tunja, radicó el 18/03/2022 en el Sistema de Atención al Ciudadano con No. ATU2022ER012275 los documentos para la suscripción del Contrato para la vigencia 2022, incluida la nueva proyección de subsidios por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 55.932.135,84).

La asignación del presupuesto para subsidiar el servicio público domiciliario de Acueducto, se establece con el Código 2.3.9.08.40.03.01 Descripción FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO - PROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS PARA TODOS específicamente en el Código: 2.3.9.08.40.03.01.01.02 Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos Propios del Municipio LD con una apropiación definitiva de \$696.843.510,26, las cuales se verifican a través de los siguientes documentos: ACUERDO MUNICIPAL No. 046 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2021, “Por medio del cual se establece el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Tunja para la vigencia fiscal del año 2022”, el DECRETO No. 0502 de 14 DE DICIEMBRE DE 2021, “Por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Tunja para la vigencia fiscal del año 2022”, el ACUERDO MUNICIPAL No.001 de 21 de enero de 2022 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Tunja para la vigencia fiscal 2022” y el DECRETO No. 0027 DE ENERO 24 DE 2022 “Por el cual se modifica el presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Tunja para la vigencia fiscal 2022”.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y de garantizar lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 012 de 31 de mayo de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo “Tunja, la capital que nos une 2020- 2023, en el Programa 1.4.: Servicios públicos para todos y específicamente en el indicador de Producto No. P_01.027 “Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada”, y acorde con las exigencias normativas y con la finalidad de implementar los programas, proyectos y actividades establecidos en la Ficha EBI – 2020150010035 “Traslado de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, para subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tunja, Boyacá”, razón por la cual se hace necesario suscribir contrato de transferencia de recursos entre el municipio de Tunja y ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, como único prestador del servicio de acueducto en la vereda de Pírgua del municipio de Tunja.

PLAN DE DESARROLLO: “TUNJA LA CAPITAL QUE NOS UNE: 2020 – 2023”

PILAR ESTRATÉGICO: I. NOS UNE EL AMBIENTE NATURAL Y CONSTRUIDO

Línea Temática: 1. Ambiente construido y ordenamiento territorial

Programa: 1.4. Servicios públicos para todos

Estrategia: 1.4.1 Saneamiento básico urbano y rural

Indicador de Producto: P_01.027 Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada.

Que el ingeniero **WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA**, secretario de Desarrollo, allegó estudios previos a través de los cuales se plasma la necesidad de celebrar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Que, con base en las anteriores justificaciones, el objeto del contrato será “Contrato de Transferencias de Recursos entre el Municipio de Tunja y **ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA**, cuyo objeto es: “**SDE-0049 TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS -FSRDI- PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO RURAL A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, PRESTADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA. VIGENCIA 2022”**”.

Que el presupuesto estimado en los estudios previos, elaborados por la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Tunja, para la contratación que se adelanta asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 55.932.135,84)**.

Que la Oficina de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 20221405, con los siguientes rubros:

RUBRO MUNICIPAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.9.08.40.03.01.01.02	Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos Propios del Municipio L.D	\$55.932.135,84

Que, el plazo definido para el presente contrato es hasta el 31 de diciembre 2022, contando a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente Acto Administrativo, mediante el cual se justifica la celebración del **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** entre el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con NIT No. 891800846-1 y **ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. **820004902-1**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenase la celebración de un **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, entre el **MUNICIPIO DE TUNJA** y **ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. **820004902-1**, representada legalmente por **JAVIER ENRIQUE ACOSTA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

7.173.449; Justificando la modalidad de contratación directa argumentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto el siguiente: “Contrato de Transferencias de Recursos entre el Municipio de Tunja y ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA, cuyo objeto es: “SDE-0049 TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS -FSRDI- PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO RURAL A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, PRESTADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA. VIGENCIA 2022”, de los cuales el valor estimado para la ejecución del Contrato, asciende a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 55.932.135,84) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se pueden consultar a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).



SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ
Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Daniela Rojas Ávila	Profesional E. Externo	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual se presenta para la firma			